



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0832

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado 2006ER48693 del 20 de octubre de 2006, se presenta queja anónima ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, relacionada con la contaminación sonora y atmosférica generada por el funcionamiento de unas maquinas ubicadas en el segundo piso de un edificio de apartamentos situado en la Carrera 30 65 – 62 de esta ciudad.

Que funcionarios de esta entidad, efectuaron visita técnica el 7 de noviembre de 2006, con el propósito de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de ruido; que como resultado de la visita se expidió el Memorando 2006IE8113 del 11 de diciembre de 2006, según el cual, se pudo verificar que el edificio se encuentra desocupado.

Que en atención al desaparecimiento del establecimiento y por ende de la actividad, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 0832

procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite sancionatorio ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en atención a lo antes mencionado y con fundamento en lo contemplado en el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006, el Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, podemos concluir que este Despacho está investido para ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra el funcionamiento de unas maquinas ubicadas en el segundo piso de un edificio de apartamentos situado en la Carrera 30 65 – 62 de esta ciudad.

En virtud de lo anterior,

DISPONE :

PRIMERO: Abstenerse de iniciar trámite administrativo ambiental.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en ésta entidad contra el funcionamiento de unas maquinas ubicadas en el segundo piso de un edificio de apartamentos situado en la Carrera 30 65 – 62 de esta ciudad, las cuales comprenden los siguientes documentos: radicado 2006ER48693 del 20 de octubre de 2006 y Memorando 2006IE8113 del 11 de diciembre de 2006. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias del edificio de apartamentos situado en la Carrera 30 65 – 62 de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **0832**

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto María Odilia Clavijo 22-03-07
Revisó: Dra Elsa Judith Garavito
Rad 2006ER48693 del 20-10-2006
Memorando 2006IE8113 del 11-12-2006

Bogotá sin indiferencia